

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacueca, Jalisco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde a la Comisión Edilicia Permanente de desarrollo económico, entre otros,

Definiendo y proponiendo para tal efecto el conjunto de ordenamientos municipales proponer y dictaminar la reglamentación en cuanto la operación de los programas para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, forestal, artesanal, que permitan alcanzar los fines relacionados.

El presente reglamento interno tiene por objeto acrecentar la coordinación de esfuerzos institucionales y de los productores para fomentar la productividad de las actividades rurales, y promover la organización comunitaria y de los productores para el desarrollo rural sustentable.

Es decir, no entendemos el desarrollo, reducido tan solo a cuestiones de dinero. Es de primera importancia el desarrollo económico, pero lo son en el mismo grado, el crecimiento cultural, la salud y la solidaridad comunitaria. Es fundamental, dentro de esta nueva política de desarrollo agropecuario, que el esfuerzo sea compartido. Es la suma de los productores, gobierno y sociedad lo que facilitará el desarrollo rural sustentable.

Para ello, es preciso que el municipio, en el ámbito de sus atribuciones, participe de manera activa en la coordinación de este desarrollo, estando orientado al mejoramiento económico y social de las comunidades agrarias y organizaciones de productores, sin distinción del régimen de tenencia de la tierra que detecten sus propietarios o poseedores.

El desarrollo rural sustentable debe ubicar, en el centro de la acción a los productores y sus organizaciones sociales y económicas. Esta nueva idea debe contemplar los instrumentos para el desarrollo potencial de todos los integrantes de la sociedad rural; destacar la importancia

de la infraestructura básica generadora del bienestar.

Optar por el respeto de la cultura, los usos y costumbres de los pueblos; y establecer como premisa fundamental el manejo sustentable de los recursos disponibles, así como promover los planes, programas y proyectos de los habitantes del campo, ese es el objetivo que debemos alcanzar. Es preciso que a la problemática del campo de Amacueca le demos un nuevo enfoque a efecto de diseñar nuevas y mejores estrategias que permitan rescatar y dignificar la producción y productividad rural.

Sobre todo porque entre los factores que frenan el desarrollo rural, se destacan: Cambios climáticos y de utilización en el vocacionamiento del uso del suelo, que ha transformado los ciclos de producción; Dependencia tecnológica; Nulo o poco financiamiento; Depresión del mercado interno y Falta de planeación.

Nada de lo anterior será posible si el municipio no cuenta con el instrumento reglamentario que permita insertar a los productores locales en los programas, estrategias y políticas gubernamentales de apoyo al campo.

El 13 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, estableciendo con este ordenamiento una nueva pauta agropecuaria que incluye la planeación y organización de la producción, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 27 de la Constitución, llevando a cabo la regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución. Así mismo en el ámbito estatal con fecha 28 de noviembre de 2006 se decreta en el salón de sesiones del congreso del estado y por ordenamiento del gobernador interino se publica el 21 de diciembre de 2006 la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO, bases jurídicas del presente reglamento interno.

De tal manera que quedó acotada la concurrencia en el esquema federal y estatal, mediante el cual se ha de desarrollar una política integral en esta materia. Así, es necesario que Amacueca cuente con un programa de desarrollo sustentable que contemple acciones de organización, capacitación, asistencia técnica y difusión para que la población rural en edad productiva participe como actor y beneficiario principal de todas las actividades productivas del campo.

Por lo tanto, se requiere reorganizar los compromisos y la actuación de las instituciones públicas estatales y federales que trabajan en el campo y su correlación con el municipio, para revalorar y reforzar acciones en materia de crédito, abasto, comercialización, investigación tecnológica, estímulos y fomento productivo.

Contar con el reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacueca, Jalisco es responder de manera práctica con el compromiso que la administración municipal tiene con los productores rurales, de integrar acciones para aumentar:

1. El capital humano, con oportunidades de calidad vinculadas a la producción rural, aportando para rescatar de la pobreza extrema a quienes se encuentran en ella.
2. El capital físico, promoviendo la necesaria infraestructura para la productividad y competitividad que los mercados exigen.
3. El capital social, con la suma de esfuerzos para la creación y consolidación de unidades de producción administradas directamente por los productores.
4. El capital ambiental, con la reglamentación para el aprovechamiento racional de los recursos, haciendo a un lado la explotación desmedida e irresponsable basada en métodos de producción obsoletos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO, artículos 23, 28, 37, 110, 115 se presenta la siguiente iniciativa de reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacueca, Jalisco. Se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE AMACUECA, JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento y las disposiciones contenidas en él, son de orden público e interés social, y esta dirigido a: promover el desarrollo rural sustentable del Municipio de Amacueca, Jalisco, propiciar un medio ambiente adecuado, y promover la equidad, y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II y XII, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO, artículos 23, 28, 37, 110, 115 se presenta la siguiente iniciativa de reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Amacueca, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento interno tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Amacueca, Jalisco además de:

I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva.

II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes.

III. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector Rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del medio rural.

IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.



CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral, y estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

1. El Presidente Municipal quien presidirá el Consejo;
2. El Regidor Presidente de la comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.
3. El Director de Desarrollo Rural Sustentable.
4. El Tesorero Municipal.
5. El Asesor Municipal en Desarrollo Rural Sustentable.
6. Un representante del distrito de desarrollo rural de la SAGARPA
7. Los delegados y agentes municipales.
8. Los Presidentes de los Comisariados Ejidales.
9. Un Representante de la Asociación Ganadera local.
10. Un Representante de la Cadena de Granos para la alimentación humana.
11. Un Representante de la cadena frutícola templada.
12. Un Representante de los cafetaleros.
13. Un Representante de la cadena Combate a la pobreza.
14. Representantes de organismos gubernamentales de carácter asistencial en el municipio.
15. Un Representante de la cadena Bovinos leche.
16. Un Representante de la cadena Bovinos carne.
17. Un representante de la Cadena del Agave.
18. Un Representante de Productores de Hortalizas y Flores.
19. Un Representante de la Secretaria de Salud y del programa de Salud Municipal.
20. Un Representante local de sanidad vegetal.
21. Un representante de la cadena Forestal.
22. Un representante de las Unidad de Riego.
23. Un representante del COPLADEMUN.
24. Un Representante de las diferentes cadenas productivas no previstas y debidamente acreditados.
25. Los Representantes o Técnicos de los Programas Federales y Estatales que, a juicio del Presidente del Consejo puedan aplicarse en el Ámbito Rural del Municipio
26. Los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión intersecretarial integrante del consejo mexicano para el desarrollo rural sustentable.

Podrán ser invitados:

- a. Representantes de otras instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector
- b. Representantes de organismos no gubernamentales, debidamente acreditados.
- c. Cualquier otro agente que a juicio del consejo, amerita ser convocado.

ARTÍCULO 4.- El consejo será presidido por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5.- Por cada Consejero Propietario se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, y tendrá derecho a voz y voto. Los invitados solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenas como en las comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 6.- La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será por tiempo indefinido y se reestructurara de la siguiente forma:

I.- Se hará dentro de los primeros 180 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se realizará una invitación, de parte del Presidente del Consejo Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, para que en un término máximo de 30 días presenten las propuestas respectivas. Dicha acreditación constara de un acta debidamente requisitada y validada por una autoridad competente en este caso el que designe la administración pública municipal para tal efecto.

b) Las propuestas de las diversas representaciones, deben entregarse por escrito ante el Secretario Técnico del Consejo. Cualquier omisión al respecto se tomara como invitado con derecho a voz pero no a voto.

c) El Secretario Técnico del Consejo, deberá entregar la relación de las propuestas presentadas, de las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, para que sean presentadas ante el Pleno del Consejo, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

d) Por acuerdo tomado en sesión de Ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomarse la protesta de Ley a los integrantes.

e) Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del consejo deberán presentar por escrito al consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación validada por la autoridad municipal para que se acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la ley de las organizaciones de la sociedad civil, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del consejo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio.

II. Formular el Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas.

III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del consejo.

IV. Dar Prioridad en la canalización de los recursos económicos de las diferentes instancias Gubernamentales y no Gubernamentales relacionadas con fines productivos.

V. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.

VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos.

VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local.

VIII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores.

IX. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno, y de los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal.

X. Promover la suscripción de acuerdos de coordina-

ción entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental.

XI. Las demás que se acuerde por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, la Legislación Estatal vigente, el Reglamento Municipal para la protección al ambiente, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco y en su caso las disposiciones que acuerde el Presidente del Consejo.

XII. Analizar y aportar, en su caso, las propuestas de modificación al presente reglamento interno, que hagan sus integrantes, en apego a las Leyes en la materia.

XIII. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio Rural Municipal

XIV. Canalizar las demandas para el desarrollo Rural ante el Director de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio o su homólogo.

XV. Coadyuvar en la correcta aplicación de estos estatutos y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

XVI. Designar un representante ante las instancias de programación, planeación, distribución y asignación de recursos federales, estatales y municipales, así como a los órganos de control y evaluación de los proyectos desarrollados en el municipio.

XVII. Participar en los comités sistema-producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participara en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

ARTÍCULO 8.- El ámbito general de participación del consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable Federal y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, entre las que se identifican las siguientes:

a) Planeación, programación, priorización y seguimiento.

b) Formulación, evaluación y selección de proyectos.

c) Captación, integración y difusión de la información

para el desarrollo rural sustentable.

- d) Propiciar el financiamiento rural.
- e) Apoyar a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- f) Fomento a la empresa rural y micro empresa social.
- g) Impulsar el bienestar social rural.
- h) Investigación y transferencia de tecnología.
- i) Registro agropecuario y forestal.
- j) Inspección y certificación de semillas.
- k) Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.
- l) Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.
- m) Capacitación y asistencia técnica rural integral.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- Son Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario técnico.
- V. Nombrar representante suplente ante el Consejo Municipal y Distrital, para el caso de ausencia;
- VI. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinaria o extraordinaria;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XII. Promover y dirigir la formulación del programa de

trabajo anual para el Consejo.

XIII. Conducir la actividad del consejo en torno al programa de trabajo.

XIV. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de Desarrollo Rural para el municipio.

XV. Vigilar que las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.

XVI. Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este estatuto para su análisis, discusión y en su caso aprobación por el 50% +1 partes del total de los miembros del Consejo.

XVII. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo.
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias.
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo.
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo.
- V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de quórum legal; si es que lo hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el tiempo en el uso de la palabra, conforme lo soliciten sus integrantes.
- VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar.
- VIII. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes.

IX. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta.

X. Dar fe de la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo.

XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;

XII. Firmar las actas de sesiones.

XIII. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo.

XIV. Llevar un libro de control de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.

XV. Orientar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.

XVI. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente del mismo.

XVII. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario y forestal.

XVIII. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo.

XIX. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo o el Pleno del mismo.

ARTÍCULO 11.- Son Facultades y obligaciones de los Consejeros:

I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas quien así lo este acreditado.

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo

III. En el caso de los Consejeros representantes de productores, proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizar al consejo, e informarles de los acuerdos tomados en el consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer.

IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas Municipales.

V. Informar al consejo de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas.

VI. Apoyar al personal técnico asignado para el apoyo del desarrollo del plan de trabajo

VII. Proponer al pleno las modificaciones al reglamento interno que consideren pertinentes.

VIII. Participar en las comisiones que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del consejo tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del consejo a los que sean convocados.

b) Designar por escrito a su suplente.

c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del consejo.

ARTÍCULO 13.- Los miembros permanentes del consejo o en su caso sus suplentes tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 14.- Los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del consejo podrán presentar a través, del Secretario técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del consejo, siempre y cuando estas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

ARTÍCULO 16.- los miembros del consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en las leyes y en el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del consejo podrán representarlo en otros foros siempre que se cuente con la aprobación del propio consejo.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas, sin justificación, dejaran de formar parte del mismo. Y el consejo emitirá un comunicado al organismo

que representa para que designe nuevo representante.

ARTÍCULO 19.- El periodo de representación del consejero durara tres años a partir de la integración del mismo al Consejo.

ARTÍCULO 20.- El representante una vez terminado su periodo deberá convocar a su organización para designar nuevo o en su caso la ratificación del mismo, dicha reunión será validada por la administración pública municipal y/o una autoridad competente.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo o en su caso la mayoría de los representantes del mismo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación la cual deberá ser notificada a cada uno de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 23.- En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, cuando haya necesidad de tomar un acuerdo inmediato teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria, y las decisiones tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los miembros del mismo, cinco días antes de la reunión, siendo obligación del secretario técnico hacer llegar la notificación en la forma y términos establecidos por este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 25.- El consejo sesionara de forma ordinaria mensualmente el segundo martes de cada mes, previa convocatoria suscrita por el Presidente y/o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 26.- Se convocara a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos la mitad de los miembros del consejo, mas uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y será enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El consejo sesionara regularmente en la cabecera municipal, sin embargo, podrá hacerlo en cualquier otra localidad del Municipio por causas que así lo ameriten y por acuerdo de la asamblea.

ARTÍCULO 28.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se trataran. Así mismo se hará llegar a los miembros del consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al secretario técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 29.- Los miembros permanentes del consejo solo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el secretario técnico del consejo. Los miembros del consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al secretario técnico el nombre de su suplente.

ARTÍCULO 30.- A las sesiones del Consejo sean estas ordinarias o extraordinarias podrán ingresar solamente sus titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos que tome el consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso, Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del consejo.

CAPITULO DOS DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 32.- El consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del consejo pudiéndose conformar las

mismas a partir de las siguientes:

- I. Comisión Técnica,
- II. Comisión de validación y seguimiento de los programas de Desarrollo Rural Municipal.
- III. Comisión de Agricultura,
- IV. Comisión de Ganadería,
- V. Comisión de Infraestructura Rural,
- VI. Comisión de Ecología.
- VII. Comisión de Sanidad.
- VIII. Comisión de Gestoría.
- IX. Comisión Forestal
- X. Otra que en su momento se considere integrar por los miembros del consejo.

ARTÍCULO 33.- El número de comisiones podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. Cada comisión se conformara por lo menos con tres miembros del Consejo de entre los cuales el presidente designará un coordinador. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión;
- II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación;
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Instrúyase al Director de Desarrollo Rural Sustentable de este Municipio o su homólogo para que en caso de existir alguna modalidad operativa en funciones de las comisiones, realice las adecuaciones que correspondan en los términos del presente reglamento.

CUARTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.